



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230039300
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO AV VILLAS
Apoderado: DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
Email: juridico5@marthajmejia.com
Demandado: YOBANA LIZETH MANQUILLO ROJAS
01

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 16 de 2023. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 984

Santiago De Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO AV VILLAS**, en contra de **YOBANA LIZETH MANQUILLO ROJAS**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO AV VILLAS** en contra de **YOBANA LIZETH MANQUILLO ROJAS**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE., (\$58'053.629,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL insoluto, de la obligación representado en el pagaré No. 3060592 anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 03 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6). **RECONOCER** personería al doctor DIANA CATALINA OTERO GUZMAN portadora de la T.P. No. 342.847 CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con el memorial poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **109** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria